

3.- Por oficio número 248001150900/DABCS/013/2018 de fecha 21 de junio de 2018, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Encargada de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3 numeral III del oficio número 00641/30.15/3102/2018 de fecha 05 de junio de 2018, manifestó que la Licitación número [REDACTED] fue declarada desierta, por lo que no existen terceros interesados; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa, mediante acuerdo de fecha 22 de junio de 2018, determinó la no existencia de terceros interesados.-----

NOTA 2

4.- Por oficio número 248001150900/DABCS/014/2018 de fecha 25 de junio de 2018, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 27 del mismo mes y año, la Encargada de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3 numeral II, del oficio número 00641/30.15/3102/2018 de fecha 05 de junio de 2018, rindió informe circunstanciado; adjuntando anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto lo que consideró pertinente y que por economía procesal se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS."

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

5.- Mediante acuerdo de fecha 21 de noviembre de 2018, y con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el representante legal de la empresa accionante, así como las exhibidas por el área convocante que ofreció y presentó junto con su Informe Circunstanciado de fecha 25 de junio de 2018; las cuales se desahogaron dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----

6.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/9571/2018 de fecha 21 de noviembre de 2018, esta Autoridad Administrativa puso a la vista el expediente en que se actúa, para que la empresa inconforme, formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considerara pertinentes, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta. -----

7.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme; al respecto no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tiene por precluído su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el



presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

- 8.- Por acuerdo de fecha 23 de noviembre de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 33, 33 bis, 65 fracción III, 66, 71, 73 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número [REDACTED] de fecha 24 de mayo de 2018. -----

NOTA 2

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la convocante después de diferir 4 veces el fallo, pareciera que le faltaba tiempo para inventar y con ello tratar de encontrar un motivo para descalificar a su representada, fuera de la normatividad vigente que rige este tipo de procesos, y lo que obtuvo fue demostrar una falta de honradez para evaluar las propuestas y emitir el dictamen técnico; en el acta de fallo, emite un anexo de dictamen técnico, en el que el funcionario designado para tal evento por la convocante, con criterios personales, omite motivar y fundamentar su dicho. -----

Que los documentos solicitados en el numeral 12.2.1 fueron entregados y revisados, y la convocante acepta que se cumplió, como se observa en el cuadro que se integró al acta de fallo, por lo que ya calificada cuantitativa y cualitativamente, se debió hacer la revisión de los requisitos sujetos a evaluación por puntos y porcentajes que se establecieron en la convocatoria, pero la convocante, por medio del funcionario designado para evaluar las propuestas técnicas, aplicó criterios personales sobre los de la Ley, sin la debida motivación y fundamentación, ya que señala que el esquema de Guardería Vecinal Comunitaria, debe tener en su organigrama un área terapéutica, que como dice, es considerada en la Guardería Integradora, tal y como el Dictamen técnico alude. -----

Que sólo propusieron el organigrama de 8 salas del esquema vecinal comunitario único, sin contemplar el área terapéutica, ya que dicha área, sólo debe considerarse en el esquema de Guardería Integradora y no en la Guardería Vecinal Comunitaria. Aun así suponiendo sin conceder, la revisión del Organigrama debió de haberse calificado por puntos y porcentajes, no por criterios personales. -----

Que no es posible participar en los dos esquemas de guarderías, es decir, en la Guardería Vecinal Comunitaria y Guardería Integradora, ya que las bases concursales, sólo contemplan el esquema de

4 u 8 salas, los dos en el esquema de Guardería Vecinal Comunitaria, ya que en ningún apéndice o anexo de las mismas, se incluye un organigrama que se tomara como base para las propuestas para Guardería Integradora. -----

Que el formato excel que contiene el anexo para el llenado de la propuesta económica, que proporciona la convocante y que previamente a alimentado con bases de datos, tampoco permite participar en dos esquemas distintos, ya que al tratar de hacerlo en automático las bases de datos económicos cambian, es decir, participas en el Esquema Vecinal Comunitario o participas en el Esquema de Guardería Integradora. Prácticamente es imposible participar en los dos esquemas y por ende también es imposible que con criterios personales, la convocante los descalifique por no estar en este supuesto. -----

Razonamientos expresados por la Convocante en relación a los motivos de inconformidad:-----

Que el objeto de la licitación era contratar el servicio de Guardería en el Esquema Vecinal Comunitario Único y Guardería Integradora en una única partida, es decir, una sola guardería que prestara ambos servicios; esto de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico que forma parte de la convocatoria, en el cual se advierte el servicio que requería la convocante en su numeral 1, párrafos primero, segundo y tercero. -----

Aunado a lo anterior, el anexo en estudio, a foja 17, señala lo siguiente: "*La captación de la población usuaria es responsabilidad del proveedor. Los servicios descritos anteriormente deberán otorgarse en apego a la siguiente normatividad institucional*"; Por lo que al remitirnos al apéndice número 18 (dieciocho), se advierte que se trataba de una partida, es decir, los requisitos técnicos del servicio solicitado por la convocante, consistente en "*Servicio de Guardería en el Esquema Vecinal comunitario Único e Integradora para los ejercicios 2018-2022*"; quedando especificadas en las condiciones técnicas en relación al área terapéutica considerada en Área General de Guardería Integradora, específica para niños con discapacidad que requieren apoyo terapéutico parcial, requisito que los licitantes debieron cumplir a cabalidad, sin embargo, ninguno de los licitantes participantes en el procedimiento que nos ocupa, ofertó dentro de sus proposiciones; por lo tanto, se declaró desierto dicho procedimiento, con fundamento en lo establecido por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 2 fracción III de su Reglamento. -----

Que el numeral 12.1 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, señala que se comprobaría que las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas contengan la información, documentación y requisitos de la convocatoria, la junta de aclaraciones y sus anexos. De igual forma indica que la evaluación se realizará comprobando entre sí, en forma equivalente todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes. Se verificará que garanticen y satisfagan las condiciones de entrega del servicio, no obstante, en el numeral 12.2, establece el mecanismo de evaluación de las proposiciones técnicas en el que se señala que los participantes debían presentar los documentos descritos en los numerales 12.2.1., y 12.2.2. -----

Que el numeral 12.2.1 inciso a) de la convocatoria, establece los requisitos para la participación entre ellos, "*(...) la capacidad instalada ofertada de conformidad con lo establecido en el listado de partidas apéndice 18 (dieciocho), del Anexo Técnico(...)*", remarcando que el participante debía presentar la documentación que se describe en el numeral señalado y que en caso de que no la presentara, no sería evaluado mediante el criterio de evaluación por puntos y porcentajes, establecido en el numeral 9.2., y su proposición sería desechada. -----



Que la proposición del inconforme en la evaluación emitida por el área técnica, no cumplió con los requisitos necesarios para ser evaluado mediante el criterio de puntos y porcentajes. Lo anterior, con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece, que en todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación para ser evaluados con el criterio indicado en la misma.-----

Que el servidor público designado como representante del área técnica, realizó la evaluación de las proposiciones en estricto apego a las bases de la convocatoria, la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables, al haber verificado que las proposiciones cumplieran con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, previo a la evaluación mediante el criterio de puntos y porcentajes, y constató que ninguno de los licitantes participantes cumplió con todos los requisitos solicitados.-----

Que el inconforme pretende confundir a esta Autoridad administrativa al insertar un cuadro que corresponde a la evaluación legal como se señala en el numeral primero del acta de fallo, el cual es diferente de la evaluación de los requisitos técnicos que se trata en el numeral segundo del acta de fallo, y al que el licitante inconforme hace referencia en la inconformidad. Por lo que es falso que habiéndose realizado la evaluación cuantitativa y cualitativa, se debió evaluar su propuesta mediante puntos y porcentajes, en virtud de que como se ha mencionado anteriormente, su proposición no cumplió con los requisitos propios del esquema de guardería integradora y contrario a lo indicado por el inconforme, el fallo se encuentra debidamente fundado, motivado, ya que cumple cabalmente con los ordenamientos legales aplicables.-----

Que en el numeral 11.2., causales de desechamiento de la convocatoria, se señala que, será causa de desechamiento el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria, contenidos en los numerales 11.1.1., incisos A, B, D, E, H y M, 10.1.4 y 12.2.1., así como los que se deriven del acto de la junta de aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición. Por lo que al no presentar documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos para el esquema guardería integradora señalados en el numeral 12.2.1., concatenado con el Anexo Técnico y Apéndice 18 (dieciocho), así como con lo establecido en fojas 12 a 16 de la convocatoria de mérito, no se adjudicó el procedimiento de licitación pública a ninguno de los participantes, y por consecuencia se declaró desierta.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 21 de noviembre del 2018, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación, se detallan:-----

A).- Las ofrecidas por la hoy inconforme, en su escrito sin fecha, visibles a fojas 19 a la 71 del expediente en el que se actúa, consistentes en: 1.- Copias certificadas del Instrumento notarial número 17,538 de fecha 08 de septiembre de 2016, pasado ante la fe del titular de la Notaría Pública número 112 de Monterrey, Nuevo León e Instrumento notarial número 20,358 de fecha 17 de abril de 2018, pasado ante la fe del titular de la Notaría Pública número 112 de Monterrey, Nuevo León; 2.- Copia de la credencial de elector expedida a favor del promovente; 3.- Acta de fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número [REDACTED] de fecha 24 de mayo de 2018; 4.- Oficio número 249001300100/JSSTPE/069/2018 de fecha 22 de mayo de 2018; 5.- Acta de fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número [REDACTED] de fecha 09 de noviembre de 2017; 6.- Requisitos de diseño arquitectónico para proyecto de guarderías de prestación indirecta

del Instituto; y 7.- La presuncional en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses de su representada.-----

B).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por la convocante, junto con su Informe Circunstanciado de fecha 25 de junio de 2018, documentales visibles a fojas 100 a la 170 de los presentes autos, consistentes en: 1.- Memorándums internos números 248001150900/CAE/103/2018 y 248001150900/CAE/104/2018 de fecha 20 de junio de 2018 con anexo; 2.- Actas de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional electrónica número [REDACTED] de fecha 20 de abril de 2018; 3.- Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Nacional electrónica número [REDACTED] de fecha 27 de abril de 2018; 4.- Anexo 11 (Once) de la propuesta de las empresas [REDACTED] S.C., y [REDACTED] S.C.; 5.- Anexo 10 de la propuesta de la empresa [REDACTED] S.C.; 6.- Impresión de pantalla de CompraNet relativo a la empresa GUARDERÍA DEL SOL, S.C., con anexo 7.- Una foja del acta de fe de erratas del evento de Recepción y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Nacional electrónica número [REDACTED] de fecha [REDACTED] de abril de 2018; 8.- Acta de Diferimiento de fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número [REDACTED] de fecha 04 de mayo de 2018; 9.- Segundo diferimiento de fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número [REDACTED] de fecha 09 de mayo de 2018; 10.- Tercer diferimiento de fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número [REDACTED] de fecha 16 de mayo de 2018; 11.- Cuarto diferimiento de fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número [REDACTED] de fecha 18 de mayo de 2018; 12.- Oficio número 249001300100/JSSTPES/096/2017 de fecha 08 de noviembre de 2017; 13.- Propuesta técnica de la empresa [REDACTED] S.C.; 14.- Acta de fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número [REDACTED] de fecha 24 de mayo de 2018; 15.- Impresión de la pantalla de CompraNet correspondiente a la empresa [REDACTED] SC; 16.- Acta de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional electrónica número [REDACTED] de fecha 26 de octubre de 2017; y 17 CD que contiene las diferentes actas del procedimiento licitatorio que nos ocupa, y sus anexos.-----

NOTA 2

NOTA 1
NOTA 3

NOTA 2

NOTA 3

V.- **Consideraciones:** Los motivos de inconformidad que hace valer la accionante contenidos en su escrito de fecha 31 de mayo de 2018, respecto al ilegal e incorrecta fundamentación y motivación del desechamiento de su propuesta, los cuales por economía procesal, se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, se determinan **infundados**, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que el desechamiento de la propuesta de la hoy inconforme en el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número [REDACTED] se ajustó a lo establecido en la convocatoria y a la normatividad que rige la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, tercer párrafo, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

NOTA 2

"Artículo 71. ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.



"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, en virtud de que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado, en concreto del acto de fallo de la licitación de mérito, visible a foja 046 a la 49 del expediente en el que se actúa, se advierte que la convocante determinó desechar la propuesta de la inconforme, en los términos siguientes: -----

ACTA DE FALLO	
Licitación Pública Nacional Mixta	
No. [REDACTED]	
Objeto de la Licitación: PARA LA CONTRATACIÓN "SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO E INTEGRADORA", PARA LOS EJERCICIOS 2018-2022.	
En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las 11:00 horas, zona horaria del Sureste Quintana Roo, del 24 de Mayo de 2018, en la Sala de Juntas de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en: Carretera Chetumal-Mérida, Kilómetro 2.5, Colonia Aeropuerto, Código Postal 77003, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Fallo, motivo de esta licitación, de conformidad con los artículos 36, 36 BIS, 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, (en adelante, Reglamento de la Ley), y lo previsto en el (los) numeral(es) 9.9 de la Convocatoria.	
En esta virtud, el acto de fallo se lleva a cabo de acuerdo a los siguientes: -----	
ANTECEDENTES	
PRIMERO.- El Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en los Artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis, fracción III, 28, fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) así como 39, 42, 46 y 48 su Reglamento, convocó a las Empresas interesadas en participar en la presente Licitación Pública Electrónica Nacional, mediante Convocatoria Publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales de la Secretaría de la Función Pública (Compranet) el Día 12 de Abril de Dos Mil Dieciocho.	
SEGUNDO.- Se envió invitación para asistir a este Procedimiento al TITULAR DE LA JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS JURÍDICOS mediante Memorandum Interno con número de referencia: 248001150100/OA/181/2018 de fecha 17 de Abril de 2018, lo anterior con fundamento en el numeral 4.32 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.	

NOTA 2



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN- 209/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9967 /2018.

- 8 -

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se realizó la evaluación a la documentación de las proposiciones técnicas recibidas, correspondientes PARA LA CONTRATACIÓN "SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO E INTEGRADORA" PARA LOS EJERCICIOS 2018-2022, llevada a cabo por el Lic. Ricardo Marquez Aguirre, Titular de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales, en virtud de lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el numeral 12.2 de las bases de la convocatoria de la presente licitación, que a la letra dice: "de acuerdo con lo establecido en la fracción I del artículo 36 bis de la ley, el criterio que se utilizará como método para evaluar las propuestas, será el mecanismo de puntos y porcentajes, por lo que, para ser sujeto de evaluación bajo el criterio de puntos y porcentajes, se considerarán únicamente a el (los) licitante (s) que previamente haya (n) cumplido cuantitativa y cualitativamente con los requisitos solicitados en los numerales 12.2.1 Y 12.2.2 esta convocatoria" así como lo establecido en junta de aclaraciones del presente procedimiento, se omite el siguiente resultado en el cual se expresan los licitantes participantes y el resultado de cada una de las propuestas técnicas recibidas: se adjunta a la presente acta copia del dictamen técnico como anexo 1.

NOMBRE DEL LICITANTE	RESULTADO DEL DICTAMEN TÉCNICO
[REDACTED]	NO SOLVENTE
[REDACTED] SC	NO SOLVENTE

NOTA 1

NOTA
3

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 38 de la Ley y 58 de su Reglamento, esta convocante Declara Desierto el presente procedimiento.

Documental de la que se advierte que previa evaluación que realizó el área convocante a las propuestas técnicas recibidas, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de la materia, determinó desechar la propuesta de la empresa inconforme, toda vez que de acuerdo a lo establecido en la fracción I del artículo 36 bis de la Ley de la materia, el criterio que se utilizaría como método para evaluar las propuestas, sería el mecanismo de puntos y porcentajes, y para ser sujeto de evaluación bajo este criterio se consideraría únicamente al licitante que previamente haya cumplido cuantitativamente y cualitativamente con los requisitos solicitados en los numerales 12.2.1 y 12.2.2 de la convocatoria, así como lo establecido en la junta de aclaraciones del procedimiento que nos ocupa, como sustento de tal determinación la convocante adjuntó el dictamen técnico contenido en el oficio número 249001300100/JSSTPES/069/2018 del 22 de mayo de 2018, en el que señaló: *Al respecto los dos licitantes sólo proponen el organigrama para 8 salas del esquema Vecinal Comunitario Único, pero no contemplan el área terapéutica considerada en el área integradora y cuyos requisitos se encuentran en los Apéndices: 14.- Servicio de Alimentación Integradora; 15.- Inscripción y Registro de Integradora; 16.- Administración Personal Integradora; 17.- Administración de Recursos Integradora; 19.- Plantilla de personal y perfiles de puesto. Los cuales fueron establecidos en la convocatoria. Por lo que en mi carácter de área Técnica del proceso de la presente Licitación, se consideran no solventes las propuestas y proceder según corresponda a los procedimientos de la Ley de la materia; determinación que se encuentra ajustada a derecho de acuerdo a las siguientes consideraciones.*-----

En la convocatoria de la licitación que nos ocupa, se estableció lo siguiente:-----

"INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
(IMSS)
DELEGACIÓN ESTATAL EN QUINTANA ROO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

Carretera Chetumal-Mérida Kilómetro 2.5, Colonia Aeropuerto, Código Postal 77003, Chetumal Quintana Roo
CONVOCATORIA

NOTA 2

"Servicio de Guardería en el Esquema
Vecinal Comunitario Único y Guardería Integradora"

2018-2022

...

PRESENTACIÓN:

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 277 F de la Ley del Seguro Social, 25, 26, fracción I, **Licitación pública**, 26 Bis, fracción III, 28 fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de contratación plurianual a través de **Licitación Pública Nacional**, del "**Servicio de Guardería en el Esquema Vecinal Comunitario Único y Guardería Integradora**" para los ejercicios 2018-2022, de conformidad con la siguiente:

...

Ahora bien, en el Anexo 1 denominado Anexo Técnico en su numeral 1, se estableció la descripción amplia y detallada del servicio de guardería, en los siguientes términos: -----

"ANEXO TÉCNICO

1. Descripción amplia y detallada del servicio de guardería.

El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de su propia Ley. La seguridad social tiene por finalidad garantizar, entre otros, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

En el presente documento se describe el servicio de guardería que el Instituto brinda a través de terceros en el Esquema Vecinal Comunitario Único y Guardería Integradora, en la forma, términos y condiciones previstos en los artículos 201 al 207 de la Ley del Seguro Social, en relación con lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los Servicios de Guardería, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1997.

El esquema de **Guardería Vecinal Comunitario Único** atiende a niños sin discapacidad y con discapacidad que no requieren o requieren poca ayuda.

El esquema de **Guardería Integradora** atiende a niños sin discapacidad; niños con discapacidad que no requieren o requieren poca ayuda y niños con discapacidad que requieren apoyo terapéutico parcial. Tiene dentro del mismo inmueble dos áreas: una general que opera como Guardería del Esquema Vecinal Comunitario Único y una para apoyo terapéutico. Esta guardería debe contar con espacio para que ambas poblaciones realicen actividades generales y específicas en un ambiente común.

En el área para apoyo terapéutico se atiende a niños con discapacidad que requieren apoyo terapéutico parcial, entendido como la deficiencia física o motriz, intelectual, sensorial o mental, o psicosocial que genera una reducción o limitación moderada en la actividad y su participación al interactuar con diversas barreras, presenta dificultad significativa para llevar a cabo algunas actividades de la vida diaria. Requieren apoyo en labores básicas de autocuidado y atención especializada. Equivale a aquella clasificada como discapacidad moderada, para fines administrativos exclusivamente.

...

La Ley del Seguro Social en su artículo 201 dispone que: "El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder



proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo. Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor. El servicio de guardería se proporcionará en el turno matutino y vespertino pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna".

Asimismo, el artículo 203 de esta Ley establece que: "Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores..."

Los servicios que ofrecen las guarderías son los siguientes:

- **Alimentación.** Proporciona una dieta sana, variada, suficiente, completa, equilibrada, adecuada e inocua. Comprende la planeación, control y preparación de los alimentos que se proporciona a los niños durante su estancia en la guardería. Las raciones son equilibradas nutrimentalmente de acuerdo con la edad y el desarrollo de los niños.
- **Pedagogía.** Favorece el desarrollo integral de los niños mediante actividades formativo-asistenciales y pedagógicas, en un marco de calidad, calidez y respeto a sus derechos. Promueve la formación de hábitos de higiene y de alimentación; la adquisición de aprendizajes mediante acciones pedagógicas; evalúa el desarrollo del niño; y fomenta la participación de la familia como agente educador.
- **Fomento de la salud.** Vigila el estado de salud de los niños; las condiciones de saneamiento ambiental de la guardería y promueve acciones para crear una cultura de autocuidado de la salud. Da seguimiento al esquema de vacunación de los niños, acorde con su edad; realiza mediciones antropométricas y vigila su crecimiento; lleva a cabo actividades de filtro sanitario durante la recepción de los niños; identifica signos y síntomas de enfermedad, lesiones físicas o sospecha de maltrato durante su permanencia en la guardería y brinda atención inmediata en casos de urgencia.
- **Administración.** Organiza, coordina y controla los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el buen funcionamiento de la guardería, de acuerdo con los indicadores de personal, perfiles del puesto, características y cantidades de los recursos que establezca el IMSS. Atiende a los asegurados interesados en la inscripción de sus hijos y orienta a los usuarios sobre la operación del servicio; vigila que se cumpla con la normatividad establecida por el IMSS para la guardería y cada uno de los servicios; verifica que se realicen las acciones derivadas del Sistema de Información y Administración de Guarderías (SIAG); establece estrategias de mejora continua para elevar la calidad del servicio; cumple con las indicaciones derivadas de la supervisión-asesoría que efectúa el IMSS; con el programa de protección civil; capacita al personal en el ámbito de su actividad y mantiene a la guardería en condiciones de funcionamiento, accesibilidad e higiene para los niños, las personas usuarias y el personal.

Adicionalmente, en la **Guardería Integradora** se otorga el servicio de:

- **Apoyo Terapéutico.** Realiza acciones organizadas por terapeutas, desarrolladas en un espacio accesible a las necesidades de los niños con discapacidad que requiere apoyo total. Su fin es potenciar sus capacidades físicas, intelectuales, sensoriales, afectivas, mentales y psicosociales, fomentando la autonomía personal y el desarrollo integral.

La captación de la población usuaria es responsabilidad del proveedor. Los servicios descritos anteriormente deberán otorgarse en apego a la siguiente normatividad institucional:"

De cuyo contenido se advierte que el procedimiento licitatorio que nos ocupa, fue realizado para la contratación del Servicio de Guardería en el Esquema Vecinal Comunitario Único y Guardería Integradora, tal y como quedó establecido en la convocatoria, al señalar "**se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de contratación plurianual a través de Licitación**



Pública Nacional, del "Servicio de Guardería en el Esquema Vecinal Comunitario Único y Guardería Integradora" para los ejercicios 2018-2022, de conformidad con la siguiente..., indicando en el anexo técnico de la descripción amplia y detallada del servicio de guardería, en la forma, términos y condiciones previstos en los artículos 201 al 207 de la Ley del Seguro Social, que entre otros señala Alimentación, Pedagogía, Fomento a la Salud, Administración, y para guardería integradora apoyo terapéutico. -----

En el numeral 1.3 de la convocatoria se estableció el número de identificación del procedimiento concursal que nos ocupa, el cual se inserta para mayor referencia: -----

"1.3. Número de identificación.

El sistema CompraNet asignó a esta **Licitación Pública Nacional** número: [REDACTED] para la contratación plurianual del **"Servicio de Guardería en el Esquema Vecinal Comunitario Único y Guardería Integradora" para los ejercicios 2018-2022.**

NOTA 2

Así mismo en el apéndice 18 de la convocatoria, se estableció que el servicio de Guardería en el Esquema Vecinal Comunitario Único y Guardería Integradora, se considera en partida única, tal y como se advierte a continuación: -----

En seguimiento a las acciones de expansión del servicio de guardería le informo que los lugares asignados a esa Delegación para la estrategia 2018 son los siguientes:

Delegación	Lugares	Guarderías
QUINTANA ROO	252	1

El número de lugares y guarderías son fijos.

Las guarderías a contratar podrán ubicarse en los polígonos que a continuación se sugieren:

Nombre de la partida	Localidades comprendidas en la partida	Códigos postales comprendidos en la partida	Número de unidades a contratar	Capacidad para ofertar	
				Mínimo	Máximo
Quintana Roo	Todos los municipios del Estado de Quintana Roo	Todos los códigos postales de todos los municipios del Estado de Quintana Roo	1	200	252

En caso de que la Delegación determine modificaciones en la ubicación sugerida por esta Coordinación, deberá hacer la justificación del cambio en términos de oferta-demanda y ventajas de la ubicación para el expediente de contratación, así como notificar las partidas definitivas al correo sonia.hernandezar@imss.gob.mx.

Entre las variables internas que se sugieren considerar de manera enunciativa, más no limitativa se encuentran las siguientes:

...

De lo que se tiene que para la prestación del "Servicio de Guardería en el Esquema Vecinal Comunitario Único y Guardería Integradora"; las guarderías debían ubicarse en el Estado de Quintana Roo, con una asignación máxima de 252 lugares, para prestar ambos tipos de servicios es decir, los licitantes al momento de realizar su propuesta técnico-económica, debían considerar que para poder participar en dicho procedimiento concursal, tenían que ofertar un servicio para Guardería que incluyera ambos esquemas de Guardería, de acuerdo a lo establecido en el **Anexo Técnico de la**

convocatoria, que contiene la descripción amplia y detallada del servicio, así como lo señalado en el anexo 10 correspondiente al formato que contiene la propuesta económica.-----

Así mismo en los numerales 12.2.1 y 12.2.2 de la convocatoria, se advierten los requisitos que debían presentar los licitantes, entre otros, los siguientes:-----

12.2.1. Requisitos para la participación.

El participante deberá presentar la documentación que se describe en el presente numeral. En caso de que no la presente, no será evaluado mediante el criterio de evaluación por puntos y porcentajes señalado en el numeral 9.2. y su proposición será desechada.

- a) *Escrito en el cual manifieste la partida en la cual es su voluntad participar, la capacidad instalada ofertada de conformidad con lo establecido en el Listado de Partidas, Apéndice 18 (dieciocho) del Anexo Técnico, Anexo uno y el modelo en el que desarrollará el anteproyecto arquitectónico (cuatro u ocho salas) conforme a lo establecido en los Requisitos de diseño arquitectónico para proyectos de guarderías de prestación indirecta del Instituto Mexicano del Seguro Social, Apéndice 6 (seis) del Anexo Técnico, Anexo uno.*

12.2.2. Requisitos sujetos a evaluación por puntos y porcentajes.

Las proposiciones que cumplan con los requisitos señalados en el numeral precedente, serán evaluadas mediante el criterio de puntos y porcentajes, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 52 de su Reglamento, conforme a lo siguiente:

De cuyo contenido se advierte que los participantes debían presentar la documentación que se describe en los numerales antes transcritos. En caso de que no los presentaran, no serían evaluados mediante el criterio de puntos y porcentajes, señalado en el numeral 9.2. de la convocatoria, es decir, debían presentar escrito en el cual manifestarán la partida en la cual es su voluntad participar, la capacidad instalada ofertada de conformidad con lo establecido en el Listado de Partidas, Apéndice 18 (dieciocho) del Anexo Técnico, Anexo uno y el modelo en el que desarrollará el anteproyecto arquitectónico, y en el caso que las proposiciones no cumplieran con los requisitos antes señalados no serían susceptibles de evaluación. Lo que aconteció en el caso que nos ocupa toda vez que la empresa promovente no dio cabal cumplimiento a los requisitos solicitados, como se advierte de la constancia que obra en autos del expediente visible a foja 130 y 131 de los presentes autos, en el Anexo 10 que exhibió sólo ofertó el esquema de Guardería Vecinal Comunitario Único, sin contemplar el área terapéutica. -----

Documental a la cual se le concede valor probatorio pleno a la luz de los numerales 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con tal documental queda acreditado que la empresa inconforme **ofertó sólo el esquema de Guardería Vecinal Comunitario Único**, omitiendo ofertar el esquema de Guardería Integradora, a pesar que, de acuerdo con lo analizado en párrafos que preceden, los licitantes debían ofertar en una sola guardería o inmueble, los servicios de ambos esquemas, que cuente entre otras con área terapéutica, lo que en la especie no aconteció. ----

Lo anterior, se confirma con las manifestaciones de la empresa inconforme en su escrito inicial al señalar que: "...**sólo propusimos el Organigrama de 8 salas del Esquema Vecinal Comunitario**

Único sin contemplar el área terapéutica, ya que dicha Área, sólo debe considerarse en el Esquema de Guardería Integradora y no en la de Guardería Vecinal Comunitaria", ante tal circunstancia se tiene que el representante legal de la empresa accionante reconoce expresamente que sólo propusieron el Organigrama de 8 salas del Esquema Vecinal Comunitario Único, sin contemplar el área terapéutica, ya que dicha Área, sólo debe considerarse en el Esquema de Guardería Integradora; actualizándose lo establecido por los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señalan: –

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, ó en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

De donde resulta que la confesión expresa, sólo perjudica al que la hace, por lo que, en el caso concreto se tiene que la inconforme reconoce y acepta que sólo propusieron el Organigrama de 8 salas del Esquema Vecinal Comunitario Único sin contemplar el área terapéutica, señalando que dicha Área, sólo debe considerarse en el Esquema de Guardería Integradora, es decir, omitieron ofertar el esquema de Guardería Integradora, que se encuentra dentro de la partida impugnada, por lo tanto, incumplió al no ofertar la totalidad de los requisitos, por lo que el desechamiento de la misma, se encuentra ajustado a derecho, en términos del artículo 11.2 inciso C, de la convocatoria, que dispone: -----

"11.2. Causales de desechamiento.

...

Se desearán adicionalmente las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

...

"C. Cuando no cotice el 100% de cada una de las partidas en las que deseen participar del servicio requerido.

...

Numeral que establece como causa de desechamiento cuando no cotice el 100% de cada una de las partidas en las que deseen participar del servicio requerido, como lo dispone el artículo 29 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que en la convocatoria se debe hacer el señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, lo que en la especie aconteció. -----

Asistiéndole la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe circunstanciado que: *"De lo anteriormente esgrimido, se advierte con claridad los requisitos técnicos del servicio solicitado por esta Convocante, consistente en Servicio de Guardería en el Esquema Vecinal comunitario Único e Integradora para los ejercicios 2018-2022; quedando especificadas las condiciones técnicas en relación al área terapéutica considerada en Área General de Guardería Integradora, específica para niños con discapacidad que requieren apoyo terapéutico parcial, requisito que los licitantes debieron cumplir a cabalidad, sín embargo, ninguno de los licitantes participantes en el procedimiento cuyo fallo se impugna, ofertó dentro de sus proposiciones, por lo cual, se declaró desierto dicho procedimiento de Licitación Pública con fundamento en lo establecido por el artículo 37 de la*



Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 2 fracción III de su Reglamento.-----

Ahora bien, es menester señalar que respecto a los requisitos establecidos en la convocatoria, si el inconforme tenía dudas respecto del esquema de Guardería Integradora, el cual debía incluir en su propuesta, debió preguntarlo en la junta de aclaraciones, acto que tiene como fin que la convocante de manera clara y precisa atienda todos los cuestionamientos relacionados con los requisitos de la convocatoria, en términos del artículo 33 Bis de la Ley de la materia en relación con el 46 fracción IV y V de su Reglamento, en el caso que nos ocupa lo relacionado al esquema de Guardería Integradora, situación que no fue mencionada por la accionante, por lo que al no existir aclaraciones o precisiones respecto a dicho requisito, los licitantes debían ceñir sus propuestas a las bases de la convocatoria, a fin de que pudieran ser objeto de evaluación. -----

Establecido lo anterior, la empresa inconforme no cumplió con lo requerido en los numerales 12.2.1., y 12.2.2, en relación con el Anexo denominado **Anexo Técnico**, que contiene la descripción amplia y detallada del servicio a contratar en relación con lo establecido en el Apéndice 18 de la convocatoria, lo que no se puede considerar que se encuadra en los supuestos de los requisitos cuyo incumplimiento, no afecta la solvencia de la propuesta, contemplados en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo pretende hacer valer la accionante, en atención a las consideraciones antes citadas; por lo tanto, para considerar como solvente su propuesta y ser objeto de adjudicación, es obligatorio que cumpla con todos y cada uno de los requisitos y anexos de la convocatoria y lo derivado en la junta de aclaraciones, ya que el cumplimiento de lo requerido por el área convocante, debe ser observado a cabalidad por los licitantes dentro de su propuesta, y sólo es sujeta de adjudicación cuando se dé estricto cumplimiento a los requisitos requeridos, tal como se ha sostenido en la siguiente Tesis jurisprudencial: -----

No. Registro: 210,243

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Octubre de 1994

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Página: 318

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más

conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. **Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública**, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, **la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue**

a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

De lo que se desprende, que la convocatoria que contiene las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su incumplimiento implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que se debe verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria, y en el caso que nos ocupa la empresa promovente, no observó el contenido de los numerales 12.2.1 y 12.2.2, en relación con el anexo denominado Anexo Técnico, que contiene la descripción amplia y detallada del servicio a contratar, en relación con lo establecido en el Apéndice 18 de la convocatoria; puesto que de su propuesta no se desprende que el servicio ofertado para la partida única, cuente con el esquema de Guardería Integradora.

En este tenor, se tiene que la convocante ajustó su actuación a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en lo conducente establecen lo siguiente:

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

...

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

II. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

...

Preceptos que establecen en primer término que la convocante para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria, asimismo cuando la proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, lo que guarda relación con los criterios de evaluación contenidos en los puntos 12, 12.1 y 12.2, de la convocatoria, que dicen:



“12. Criterios para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos.

12.1. Criterios de evaluación.

Se comprobará que las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas contengan la información, documentación y requisitos de la presente convocatoria, la junta de aclaraciones y sus anexos. Ello de conformidad al artículo 36, segundo párrafo y 36 Bis, fracción I de la LAASSP relativos al criterio “Puntos y Porcentajes”.

La evaluación se realizará comprobando entre sí, en forma equivalente todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes. Se verificará que garanticen y satisfagan las condiciones de entrega del servicio.

*Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la **Licitación Pública Nacional**, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.*

Tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

*Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las propuestas, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al **Anexo Técnico, Anexo Uno y sus Apéndices** y el numeral 12.2. **Mecanismo de evaluación de las proposiciones técnicas**, los cuales forman parte de la presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 Bis fracción I, de la LAASSP. No se considerarán las proposiciones, cuando no coticen la totalidad del servicio requerido.*

12.2. Mecanismo de evaluación de las proposiciones técnicas.

Los participantes deberán presentar como parte de su proposición técnica los documentos descritos en los numerales 12.2.1. y 12.2.2. del presente documento, que serán evaluados conforme a lo siguiente:

*...
Numerales de la convocatoria de los cuales se desprende que se verificará que los requisitos legales, técnicos y económicos contengan la documentación y requisitos establecidos en la convocatoria, junta de aclaraciones y anexos, conforme al criterio de puntos y porcentajes, que no serán consideradas las proposiciones cuando no coticen la totalidad de los requisitos y que los licitantes en su propuesta técnica deberán presentar todos los documentos contenidos en los numerales 12.2.1 y 12.2.2.*

Sin que le asista la razón a la inconforme al señalar que “...los documentos solicitados en el numeral 12.2.1 fueron entregados y revisados, y la convocante acepta que se cumplió, como se observa en el cuadro que se integró al acta de fallo, por lo que ya calificada cuantitativa y cualitativamente, se debió hacer la revisión de los requisitos sujetos a evaluación por puntos y porcentajes que se establecieron en la convocatoria”, toda vez que inicialmente las propuestas fueron evaluadas de manera cuantitativa, sin entrar al análisis detallado de su contenido; y una vez que el área técnica realizó el estudio y análisis de las propuestas recibidas, determinó que la promovente sólo propuso el Organigrama para 8 salas del esquema Vecinal Comunitario Único, sin contemplar el área terapéutica, considerada en el área integradora, determinando como no solvente su propuestas.

Por lo anterior la convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución....."

"Artículo 26. ...

...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

- VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el inconforme en su escrito inicial, respecto a que "... La convocante en un acto de posible parcialidad, tal vez pensando en una posible adjudicación directa, posterior a este "equivocado" fallo de su parte, de nueva cuenta aprovechando la brillantez del funcionario designado para este acto, pasa por alto, u "olvida", que, en su Acta de Presentación de Propuestas, ella misma señaló que al otro concursante en esta licitación, no fue posible abrir su propuesta Económica, remitida por el sistema CompraNet, de la cual aquí adjuntamos esa parte del Acta. ...Y de nueva cuenta, aplicando criterios personales, suple la deficiencia del concursante, tomando el dato de la pantalla del sistema, que obviamente no se encuentra firmada ni autógrafa ni electrónicamente, como fue solicitada por ellos mismos, y señala sin motivación y fundamentación que tiene una propuesta económica y la incluye en una cuadro comparativo...; toda vez que del acta de fallo concursal, se advierte que la convocante descalificó a las participantes porque al momento de analizar y valorar las propuestas sólo propusieron el Organigrama 8 para salas del esquema Vecinal Comunitario Único, en consecuencia declaró como no

solventes sus propuestas, motivo por el cual declaró desierta la licitación que nos ocupa. Por lo que el acontecimiento que cita no causa afectación o agravio al accionante. -----

- VII.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a la empresa hoy inconforme, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó la legalidad del acto impugnado. -----

- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad, expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.C., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número [REDACTED] convocada para el servicio de guardería en el esquema vecinal comunitario único e integradora 2018-2022. -----

NOTA 1

NOTA 2

- TERCERO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

- CUARTO.-** Notifíquese a las partes, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, -----

- QUINTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----


Lic. Jorge Peralta Porras.